

Exp. N° 2018-98-02-000860

Decreto - N° 36677LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEOD E C R E T A:

Artículo 1º.- Sustituir el artículo 1º del Decreto N° 34.952 sancionado el 20 de febrero de 2014 y promulgado por Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 793/14 de 27 de febrero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- En empresas de preparación y servicios de alimentos donde se expendan comidas prontas para su consumo, se adoptarán las siguientes medidas con el objetivo de reducir el consumo excesivo de sal y condimentos de alto contenido en sodio:

- 1) Los saleros y demás condimentos con alto contenido en sodio no podrán estar sobre la mesa ni podrán ser ofrecidos al consumidor salvo que este expresamente lo solicite.
- 2) En las cartas de menú y en la cartelería interna del local se deberá colocar una leyenda claramente visible con el siguiente texto: “Menos sal, más vida. El consumo excesivo de sal de sodio es perjudicial para la salud” .
- 3) Los establecimientos gastronómicos arriba mencionados deberán poner a disposición de los consumidores que así lo soliciten sal con bajo contenido en sodio o condimentos con bajo contenido en sodio, de acuerdo a los parámetros que se reglamentarán.
- 4) Asimismo estos establecimientos deberán ofrecer en su carta de menú al menos un 10% (diez por ciento) de platos elaborados sin adición de sal.
- 5) Las empresas de preparación de alimentos prontos para el consumo (restaurantes y rotiserías) deberán ofrecer al menos un 10% (diez por ciento) de comidas elaboradas sin adición de sal, debiendo contar con un listado de comidas que elaboran en el que deberán incluir ese 10% (diez por ciento)” .

Artículo 2º.- Sustituir el artículo 2º del Decreto N° 34.952 sancionado el 20 de febrero de 2014 y promulgado por Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 793/14 de 27 de febrero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- El incumplimiento de las normas referidas en los puntos 1 a 5 del artículo 1º del presente Decreto generará una sanción de 5 UR (cinco Unidades Reajustables) a la empresa infractora y en caso de reincidencia se aplicará lo previsto en el Capítulo VI “Penalidades”, del Título I “Disposiciones Generales”, del Volumen VI “Higiene y Asistencia Social” del Digesto Departamental” .

Artículo 3º.- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VENTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

✔ Firmado electrónicamente por Graciela Villar.

✔ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.